



Proyecto de Ley N° **4084/2022-JNE**



Presidencia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VALENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2023 12:53:00-05'

Lima, 26 de enero de 2023

Oficio N.° 040-2023-P/JNE

Señor
Don JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar
Cercado de Lima.-



Asunto: Proyecto de Ley que modifica la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que este Supremo Tribunal Electoral acordó aprobar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 202 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Al respecto, es importante resaltar que la iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer un conjunto de aspectos operativos y logísticos que permitirán a la Oficina Nacional de Procesos realizar su labor, en concordancia con su función esencial, como es la de velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.

En tal sentido, se adjuntan el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 18 de enero de 2022, así como el citado proyecto de ley que contiene la exposición de motivos y la fórmula legal.

Esperando que esta iniciativa legislativa sea sometida a debate, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial aprecio y alta consideración.

Atentamente,

(documento firmado digitalmente)

Mag. Delia Milagros Espinoza Valenzuela
Presidenta (e)
Jurado Nacional de Elecciones

OFICIALÍA MAYOR

<input checked="" type="checkbox"/>	DGP	<input checked="" type="checkbox"/>	PROTOCOLO
<input type="checkbox"/>	DGA	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
<input type="checkbox"/>	LEGAL Y CONSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD
<input type="checkbox"/>	CENTRO DE ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES
<input type="checkbox"/>	COOPERACION INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL
<input type="checkbox"/>	PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	<input type="checkbox"/>	ENLACE
<input type="checkbox"/>	PROGRAMACIÓN	<input type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/>	TRÁMITE CORRESPONDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO
<input type="checkbox"/>	CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	<input type="checkbox"/>	ARCHIVO
<input type="checkbox"/>	SENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	<input type="checkbox"/>	INFORME



Av. Nicolás de Piérola N.° 1070
Lima 2, Perú
Central Telefónica: 311-1700, anexo 2003
www.jne.gob.pe

RW-1052500-



Jurado Nacional de Elecciones
Presidencia

RESOLUCIÓN N.º 011-2023-P/JNE

Lima, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

VISTOS: el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 16 de enero de 2023 y la Resolución N.º 008-2023-P/JNE del 18 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el *quorum* necesario para las sesiones del Pleno es de cuatro (4) miembros; por lo que, en ausencia del titular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) puede continuar con las sesiones conforme a lo dispuesto en el referido cuerpo normativo.
2. Mediante el acuerdo y la resolución del visto, se autoriza el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Ginebra (Suiza), del 21 hasta el 28 de enero de 2023, del señor magister Jorge Luis Salas Arenas, presidente del JNE.
3. Con el fin de dar continuidad a la carga jurisdiccional y administrativa; así como prever cualquier asunto que el Pleno del JNE deba atender de forma urgente, corresponde encargar el Despacho de la Presidencia del JNE a la señora magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mientras dure la comisión de servicios antes indicada.

En uso de las facultades de las que está investida esta Presidencia,

RESUELVE:

ENCARGAR el Despacho de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, para atención de temas jurisdiccionales y administrativos, a la señora magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 21 hasta el 28 de enero de 2023, por ausencia del titular.

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Firmado Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:48:20

Firmado Digitalmente por:
MARIA ALEXANDRA
MARALLANO MURO
Fecha: 20/01/2023
18:59:23

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(18/1/2023)

VISTA: la propuesta del proyecto de ley que modifica el artículo 202 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), elaborado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); y

Firmado Digitalmente por:
ESPINOZA
VALENZUELA Delia
Milagros FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:14:58

CONSIDERANDO QUE:

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa, conferido en el artículo 178 de la Norma Fundamental, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 202 de la LOE e incrementa el número de miembros de Mesa Suplentes.

Firmado Digitalmente por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/01/2023
14:08:38

La propuesta legislativa tiene por objeto fortalecer un conjunto de aspectos operativos y logísticos que permitirán a la ONPE realizar su labor, en concordancia con su función esencial, como es la de velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.

El padrón electoral se cierra 365 días antes de un proceso electoral, es decir, un año antes de celebrarse las elecciones. Con posterioridad al cierre, el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales sufre modificaciones, entre otros, por la inscripción de fallecimientos que no se incluyen en el Padrón Electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones y utilizado en un proceso electoral.

Firmado Digitalmente por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentín FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:35:02

Tal situación no es comprendida por el ciudadano (elector) de a pie, porque si el día de elecciones acude a su mesa de sufragio y observa que en la lista de electores hábiles se encuentra el vecino, amigo o familiar que meses antes falleció, es casi seguro que tendrá dudas sobre la transparencia de las elecciones, las cuales luego se pueden reflejar en denuncias infundadas, cuestionando el proceso electoral, como sucedió en las Elecciones Generales 2021¹.

Firmado Digitalmente por:
SANCHEZ
VILLANUEVA
Vicente Miguel FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:13:50

¹ <https://observatorio.onpe.gob.pe/chequea/onpe-elecciones-regionales-y-municipales-2022-muertos-no-votan-pruebas-desinformacion/>





Firmado Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:48:21

Firmado Digitalmente por:
MARIA ALEXANDRA
MARALLANO MURO
Fecha: 20/01/2023
18:59:25

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(18/1/2023)

Por ello, resulta necesario que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, luego de aprobado el Padrón Electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, remita la relación de ciudadanos fallecidos en forma mensual a la ONPE.

Firmado Digitalmente por:
ESPINOZA
VALENZUELA Delia
Milagros FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:14:59

En ese sentido, la fórmula legislativa es la siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

Artículo 2°.- Modificación del artículo 202 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifíquese el artículo 202 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 202.-El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las mesas de sufragio. Luego de la aprobación del Padrón Electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remitirá mensualmente, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias”.

Firmado Digitalmente por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/01/2023
14:08:41

Por lo tanto, en aplicación del artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus atribuciones,

Firmado Digitalmente por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:35:06

ACUERDA:

- 1. APROBAR** el “Proyecto de Ley que modifica el artículo 202 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones”.
- 2. DISPONER** su remisión al Congreso de la República para su incorporación en el procedimiento legislativo correspondiente.

Firmado Digitalmente por:
SANCHEZ
VILLANUEVA
Vicente Miguel FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:13:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:48:22

Firmado Digitalmente por:
MARIA ALEXANDRA
MARALLANO MURO
Fecha: 20/01/2023
18:59:27

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(18/1/2023)

3. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

Firmado Digitalmente por:
ESPINOZA VALENZUELA Delia
Milagros FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:15:00

SALAS ARENAS
ESPINOZA VALENZUELA
RAMÍREZ CHÁVARRY
SANJINEZ SALAZAR
SÁNCHEZ VILLANUEVA

Marallano Muro

Firmado Digitalmente por:
RAMÍREZ CHAVARRY Willy
FAU 20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:08:42

Secretario General (e)

cop

Firmado Digitalmente por:
SANJINEZ SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:35:08

Firmado Digitalmente por:
SANCHEZ VILLANUEVA
Vicente Miguel FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:13:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Proyecto de Ley que modifica el artículo 202° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo la obligación del Registro de Identificación y Estado Civil de informar mensualmente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre los ciudadanos fallecidos que se encuentran comprendidos en el padrón electoral

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa conferido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, inciso 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 202° DE LA LEY N.º 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

Artículo 1.- Del objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 202° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo la obligación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de informar mensualmente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre los ciudadanos fallecidos que se encuentran comprendidos en el padrón electoral.

Artículo 2.- Modificación del artículo 202° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícase el artículo 202° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 202.-El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las Mesas de Sufragio. ***Luego de la aprobación del Padrón Electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remitirá mensualmente, a la Oficina Nacional de Procesos***

Electoral de la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias”.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estando a competencias establecidas de la ONPE, se señaló al Jurado Nacional de Elecciones la necesidad de modificación normativa relacionada a las elecciones primarias y se remitió el presente proyecto de ley con el siguiente fundamento.

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 176, que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

En esa línea, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene por función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, tal como se dispone en el artículo 2 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la ONPE.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley n.º 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley n.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral que corresponda. Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo.

Como se advierte, el padrón electoral se cierra 365 días antes de un proceso electoral, es decir un año antes de celebrarse las elecciones y dentro del cual, el RUIPN sufre modificaciones de diversa naturaleza, entre otros, la inscripción de fallecimientos. Sin embargo, como lo señala la norma citada, las inscripciones o modificaciones de datos realizados en el RUIPN posterior al cierre -entre ellos los fallecimientos- no se incluyen en el Padrón Electoral que es aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones y utilizado en el proceso electoral, .

Lo antes dicho, resulta ser una información clara para quienes tenemos noción de la normativa electoral; pero no lo es del todo para el ciudadano de a pie. Y es que, si el día de elecciones acude el elector a su mesa de sufragio y observa que en la Lista de Electores hábiles se encuentra el vecino, amigo o familiar que meses antes falleció, es casi seguro que dicho elector tendrá dudas respecto a la transparencia de las elecciones, las cuales luego se pueden reflejar en denuncias infundadas cuestionando el proceso electoral, tal y como sucedió en las Elecciones Generales 2021¹.

¹ <https://observatorio.onpe.gob.pe/chequea/onpe-elecciones-regionales-y-municipales-2022-muertos-no-votan-pruebas-desinformacion/>

Por ello, consideramos que es necesario, que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remita, luego de aprobado el Padrón Electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, la relación de ciudadanos fallecidos en forma mensual a la ONPE.

Esta propuesta tiene sustento en las funciones que tiene la ONPE en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular; para lo cual, realiza —en diferentes fechas y plazos— diversas actividades electorales, como es: la conformación de mesas de sufragio, el sorteo de los miembros de mesa, diseño y producción de material electoral, entre otros. De ello, se hace necesario tener una información actualizada mensualmente.

Como antecedente a esta propuesta tenemos la Ley n.º 31357, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19, cuyo artículo 1, incorporó entre otras la decimoquinta disposición transitoria en la Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

DECIMOQUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, luego de la aprobación del Padrón Electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) remitirá mensualmente, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias.

Como resultado de dicha disposición, la ONPE adoptó medidas necesarias respecto al sorteo de miembros de mesa y sobre todo respecto a la Lista de Electores, la misma que contenía información sobre los ciudadanos fallecidos posterior al cierre del padrón electoral, lo cual contribuyó al desarrollo normal del proceso electoral.

Siendo así, resulta indispensable para la ONPE contar con la información de fallecidos posterior a la fecha de aprobación del Padrón Electoral, con el propósito de permitir la adopción de las medidas necesarias tanto en las actividades electorales que se realiza, así como en el material electoral a ser utilizado por los miembros de mesa.

III. COSTO - BENEFICIO

La aprobación de esta propuesta normativa no irrogará gasto al erario nacional. Permitirá que la ONPE cuente con atribuciones claras y firmes favorables a nivel operativo y logístico, a fin de reforzar su institucionalidad con miras a fortalecer la transparencia en la organización y ejecución de los procesos electorales, consultas populares y/ o referéndum.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL,

La presente iniciativa legislativa fortalecerá un conjunto de aspectos operativos y logísticos que permitirán a la ONPE realizar su labor; resultando conforme con el marco competencial, estableciendo medidas razonables y proporcionales, con miras de garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, consultas populares o referéndum y cumplir con sus funciones constitucionalmente otorgadas como es

asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios de los procesos electorales sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector, expresada por votación directa en las urnas.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Política de Estado n.º 1 del Acuerdo Nacional, Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, el cual está orientado a asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder; aceptando que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. Con dicho objetivo, el Estado: a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad².

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>